



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... 5 V. REA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 12 al 13 de Mayo de 1861

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Pedro Beaumont.—Para San Gabriel, El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Caballería. Sargento para el pascio de los enfermos, Batallón de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Escribanía de Marina del Apostadero DE ESTAS ISLAS.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado del ramo, cito y emplazo a Catalino Villanueva, natural del arrabal de Binondo, soltero, de veinticinco años de edad y de oficio pintor, para que comparezca dentro de treinta días a declarar en la causa que sobre desacato se le sigue, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciere. Isla del Romero, arrabal de Manila 8 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 26 del corriente, se anuncia al público, que el día 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, y a la hora de costumbre, la segunda subasta del servicio de conducciones interiores de las cosechas de tabaco en Cagayan y la Isabela en el corriente año, y los de 62 y 63 a los almacenes de embarque de Lallo, desde los de depósito de ambas Colecciones; la cual se celebrará en solo esta Capital, no habiéndose presentado licitadores en la simultánea que tuvo lugar en 16 del próximo pasado, y con arreglo en un todo al siguiente pliego de condiciones, inserto ya en el núm. 38 del Diario del referido próximo pasado.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de colecciones de acuerdo con su Contaduría para contratar la conducción del tabaco de la provincia de la Isabela, desde sus almacenes de Maquila a los de depósito y embarque de Lallo, y desde los de los pueblos cosecheros de la de Cagayan excepto los del partido de Itaves a los mismos espresados depósitos de Lallo en los años 1861, 1862 y 1863.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda suca a pública licitación las conducciones interiores de tabaco de las provincias de la Isabela y Cagayan, a escepcion del que produzcan los pueblos del partido de Itaves en esta, por las cosechas de los tres años de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de colección.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
De Gattaran a Lallo.	17	1/2	16	1/2
De Nassiping a id.	2	1/2	16	1/2
De Alcala a id.	3	1/2	16	1/2
De Amulung a id.	6	1/2	16	1/2
De Ignig a id.	9	1/2	16	1/2
De Tuguegarón a id.	12	1/2	16	1/2
De la Solana a id.	12	1/2	16	1/2
De Enrile a id.	12	1/2	16	1/2
De Maquila a id.	12	1/2	16	1/2

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

En el caso de que se trasladen los almacenes de depósito a Aparri ó otro punto, la Hacienda aumentará al tipo anterior un céntimo por fardo y uno y medio céntimo por quintal.

3.ª La Hacienda necesita, para que el contratista pueda hacer estas conducciones, tener a su disposición en el río de Cagayan, antes que finalice el mes de Julio de 1861, diez y seis cascos perfectamente dotados y acondicionados, y que sean de dos tercios de vida cuando menos y estén forrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior, hasta flor de agua, y en su fondo hasta la medida de 6 pies. Necesita también la Hacienda otros ocho cascos de las mismas condiciones en el caso de que aumenten las cosechas y se pidan al contratista con cuatro meses de anticipación ó el tiempo necesario para conducirlos en monzon favorable.

4.ª Los Colectores por medio de sus subordinados entregarán al contratista dentro de los camarines de embarque los tercios y fardos de tabaco y los recibirán del mismo en los almacenes de depósito de Lallo, siendo de cuenta de la Renta el arrumo y demas operaciones interiores de almacenes. También será de cuenta de la Hacienda el poner al costado de los cascos y recibir en la orilla del río el arroz, efectos y los materiales que suban para la misma. En el caso de haber indicios de báguos, de grandes avenidas, ó de cualesquiera otra fuerza mayor, los Colectores y sus representantes en los almacenes y pueblos del tránsito, darán pronto auxilio y eficaz protección al contratista, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de los cascos.

5.ª En el caso de que por báguo, avenidas ó otros motivos perdiere el contratista parte de sus cascos, la Hacienda la autorizará por medio de sus Colectores y el término mayor de seis meses para reemplazarlos interinamente con barangayanes ó birnis, que a juicio de los maestros carpintero y calafate y conformidad del Capitán del puerto de Aparri ofrezcan seguridad y carguen cuando menos 40 tercios de 4 quintales cada uno.

6.ª Para cada cargamento de los cascos se extenderá factura cuadruplicada con relación numérica de los tercios de 4 y de a 2 quintales y espresion de su contenido en fardos y clases de tabaco, poniendo asimismo el número que llevase de estos sin pensar. El encargado de la division de cascos, firmará el recibo en las cuatro facturas, de las que quedará una en poder del remitente, servirá de guia al conductor otra y las dos restantes se remitirán al Almacenero de Lallo. Recibido que sea el tabaco pondrá este en todas las facturas nota espresiva del estado en que se le hubiese entregado aquél, con espresion de la averia, si hubiere, previo reconocimiento del Aforador, que hará la clasificación, autorizándola con su firma ambos; también deberá firmar esta diligencia el conductor de la division y pondrá su conformidad el contratista ó quien le represente.

7.ª El Almacenero quedará, como documento de cargo con una de las facturas, entregará otra al contratista para la reclamacion de los fletes, y remitirá la tercera al Colector para que ordene la liquidacion de estos, se deduzca de ella el importe de las averias que hubiere y se entregue á aquél ó su representante el importe líquido de estos.

8.ª Si terminada la presente contrata conviniese a la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho a quedarse con los cascos útiles del contratista por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpintero y calafate y otros dos peritos elegidos por este bajo la presidencia del Capitán del puerto de Aparri.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.ª La residencia del contratista ó de persona competentemente autorizada que le represente, será el pueblo de Lallo en la provincia de Cagayan, en su caso el de Aparri ó otro que se designe para todas las consecuencias de la presente contrata.

10.ª El contratista deberá presentar los cascos numerados correlativamente del 1 al 16, en buen estado de cayanes, ancla ó sinipete, fuertes amarras, remos, liqui-

El contratista del mayor costo que tuviere dichas conducciones sobre los precios de contrato, y también de las averias ó pérdidas que sufrieren los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga a bordo de estos un par...

11.ª Si el contratista dejare de presentar en Lallo los cascos en la época prevenida pagará la multa de 500 pesos por cada uno de los que dejó de presentar.

12.ª El contratista es responsable de todo el tabaco que lleve a bordo de Lallo por efecto de averias ó mala disposición de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, quedando de la primera liquidación ó terminación del depósito, el líquido valor del precio del tabaco en primer término a las averias.

13.ª No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia sufrida por el tabaco sea consecuencia de fuerza mayor, como cuando el buque se hundiere, ó cuando el buque se desmenuzara, ó cuando el buque se incendiara, ó cuando el buque se chocara con algún objeto, ó cuando el buque se viera obligado a salir a la mar por causa de fuerza mayor, ó cuando el buque se viera obligado a salir a la mar por causa de fuerza mayor, ó cuando el buque se viera obligado a salir a la mar por causa de fuerza mayor.

14.ª La tripulación de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores. Con los cascos destinados a las conducciones se formarán tres grupos ó divisiones de cinco cascos cada uno; una a escepcion de la 1.ª que tendrá seis. Estas divisiones con numeracion correlativa estarán a cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ó otra embarcacion menor al frente de su division ya para poder avisar a esta de cualquier peligro, bien para acudir al casco que sufra algun accidente, ó ya, también para demandar con prontitud auxilios de los pueblos. Los cascos de cada division deberán ir en convoy para mayor garantia de socorro.

15.ª Los cascos del contratista serán reconocidos por los maestros carpintero y calafate cada dos meses ó antes, si este presentase alguno nuevo ó reparado y también si el Almacenero L.º de Lallo lo encontrase necesario, y lo dispusiera así el Colector. Estos reconocimientos se harán previa orden del Capitán del puerto de Aparri, y las certificaciones que se espidan gratis del buen estado de dichas embarcaciones, llevarán el V.º B.º de este. Los cascos que necesitan reparacion no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averias y sido dados de alta en el reconocimiento.

16.ª Los cascos de esta contrata, se ocuparán exclusivamente de la conduccion del tabaco desde Maquila y los pueblos cosecheros a los Almacenes de Lallo ó de Aparri en las épocas que determinen los Colectores: estándoles prohibido recibir otra carga que la de esta primera materia a la bajada por el río, y la del arroz ó efectos y materiales pertenecientes a la Hacienda a la subida por el mismo, exceptuándose el vino y los licores de las Rentas. Fuera de las épocas espresadas podrá el contratista emplear los cascos en otros servicios, siempre que sea dentro del río de Cagayan, y sus afluyentes.

17.ª Si hubiese buques a la carga en Lallo y el primer Almacenero de aquel punto, considerase conveniente al servicio que los cascos lleven al costado de estos buques el tabaco, el contratista estará en la obligacion de hacerlo siempre que las condiciones del río lo permitan. Si dichos buques se encontrasen fondeados a mas de 500 brazas del embarcadero, los barqueros abonarán al contratista lo que de comun acuerdo convengan por este servicio, siendo de cuenta de los mismos cualquier accidente que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado del buque.

18.ª El contratista se afianzará para responder del cumplimiento de esta contrata con la hipoteca de los 16 ó 24 cascos en su caso, que tenga en el río de Cagayan a disposicion de la Hacienda. Mas como la fuerza de los cascos no existirá de hecho hasta que se encuentren en Lallo, el contratista presentará otra de diez mil pesos, bien haciendo el depósito en dinero en la Tesorería general de Hacienda pública ó Depositaria de la provincia de Cagayan ó bien en el Banco Filipino de Isabel II, é ya presentando la garantia de cualquiera Sociedad, de comerciante, ó particular de conocido arraigo, que de mancomun é insólido y renunciando el derecho de esencion, se comprometa a que los cascos estarán en Lallo antes que finalice el mes de Julio de 1861. Comprobada la llegada de los cascos a dicho punto por certificación ó aviso del Colector de Cagayan caducará y se cancelará la fianza de los diez mil pesos. También deberá prestar el contratista otra fianza de tres mil pesos, que serán depositados en las Cajas subalternas de Cagayan y la Isabela al respecto de dos y un mil pesos, deduciéndolos por tercios partes de las primeras liquidaciones que se hagan al contratista, a quien serán devueltos a la terminacion de la contrata, es la totalidad ó en la parte que existiere deducidas las averias.

19.ª Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Colectores fletarán birnis ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año; siendo responsable...

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES. 16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Colectores fletarán birnis ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año; siendo responsable...

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES. 16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Colectores fletarán birnis ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año; siendo responsable...

el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averias ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegue averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposicion de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidacion ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro, dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso y uniéndolo á las mismas la certificacion de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa su ampliacion en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector estenderá en ellas su parecer y las elevará á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalternas de las Almonedas de Cagayan y la Isabela el dia 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantizar la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos expresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion y de garantia por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota del actuario.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

28. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

29. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, ya cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran

la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

32. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

33. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la Consultiva de Hacienda. Binondo 16 de Enero de 1861. — El Director general, Dario de Ormaechea. — El Contador general, Genaro Rienda.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco por el interior de las provincias de Cagayan y la Isabela hasta los depósitos de embarque de Lallo ó donde estos se establezcan, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo (ó con la rebaja de tanto por quintal, ó tanto por fardo.) Manila. de 1861. — Firma del interesado. 2

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

Entre diez y once de la mañana del martes 14 del actual, concertará esta Contaduría general la impresion de los Documentos en blanco que á continuacion se expresan y cuyos modelos se hallarán de manifiesto en esta oficina.

- 100 ejemplares de la cuenta de gastos públicos en 14 pliegos impresos modelo, núm. 1.
- 25 id. de la cuenta del presupuesto de ingresos tambien en 14 pliegos modelo, núm. 2.
- 200 id. de relaciones en pliegos, modelo, núm. 3.
- 2000 id. de estados encasillados, modelo, núm. 4.

Servirá de tipo en cantidad descendente, la de 175 pesos y se adjudicará el servicio en favor de quien mas ventajosa proposicion presente para la Hacienda. Manila 11 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 3

Administracion general de la renta de Aduanas de Filipinas.

De doce á dos de la tarde del jueves 16 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 45 de la Instruccion reglamentaria de la Renta, varios efectos sin conocido dueño, que á continuacion se expresan, con la obligacion de reexportar el tabaco y vino de China que figura en los mismos, y bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan.

- 200 libras de camote seco, á 5 ps. pico.
- 136 id. de dulce seco, á 1 real libra.
- Con destino á la reexportacion.
- 239 libras de tabaco de China, á 4 rs. libra.
- 100 tarros de un cate de vino de China, á 1 peso uno.

Manila 11 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 2

El jueves 16 del corriente, de doce á dos de la tarde se sacarán de nuevo á subasta pública en esta Administracion los 237,420 anzuelos decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de real millar. Manila 11 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos DE FILIPINAS.

El dia veinticinco del corriente, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para adquirir ciento diez canastos de corteza de caña con destino á la fábrica de puros de la Prin-

cesa, bajo el tipo de dos pesos cada canasto en progresion descendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.

Binondo 10 de Mayo de 1861. — Rafael Zaragoza. 0

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. El Secretario, José Corrales. 8

Junta de Comercio.

Debiendo empezar el dia 1.º de Junio próximo las lecciones de la Escuela Náutica, Teneduría de libros y lengua inglesa, se admiten las solicitudes de los alumnos hasta el mencionado dia de la primera leccion.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1861 — J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

D. Antonio Hidalgo, del comercio de esta plaza, se servirá presentarse en esta oficina el dia 14 del actual para enterarse de providencia que le concierne.

Manila 11 de Mayo de 1861. P. O. — S. Caballero.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 23 del actual se celebrará subasta pública ante la espresada Junta reunida al efecto á las doce de su mañana en la Intendencia general de Luzon é islas adyacentes, para el remate del servicio de obras de reparacion y ensanche del edificio que hoy ocupa la Administracion general de Estancadas en la calle de Anloague, bajo el tipo, en cantidad descendente de 4578 ps. y 48 cént. en que están presupuestadas las obras, y con sujecion al plano y pliegos de condiciones que se publicarán en la *Gaceta* del martes 14, los cuales quedan desde hoy con el expediente de su razon en la Escribanía de Hacienda. Las proposiciones se harán en papel competente sin cuyo requisito serán inadmisibles. Manila 12 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 3

Se anuncia al público la venta de 4187 arrobas, ó sean 12,970 millares de tabacos de menas superiores para el 24 del actual ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general de Luzon é Islas adyacentes, cuyas menas y pliego de condiciones se publicarán en la *Gaceta* el dia de mañana. Manila 13 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes de Pagsanjan de la provincia de Laguna hasta los de Lucban de la provincia de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la referida Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 6 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo en la causa núm. 1358 que se sigue contra Pedro Alcántara sobre muerte, se cita, llama y emplaza á Manuel de los Santos, cochero que ha sido de D.ª Isabel Herrera, para que por el término de tres dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía á declarar en la misma.

Binondo 8 de Mayo de 1861. — Eduardo Olgado. 3